



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E272498(1734)2022

Jurídico

799

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Ley N°21.409. Alcance.

RESUMEN: El descanso reparatorio especial concedido por la Ley N°21.409 se debe conceder en los términos expuestos en el presente oficio, en el caso de un funcionario que desempeñe funciones simultáneamente para más de una entidad que otorgue el derecho a obtener el referido beneficio.

ANTECEDENTES:

- 1.- Dictamen N°442/13 de 28.03.2023.
- 2.- Ordinario N°30 de 09.01.2023 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales (S).
- 3.- Asignación de 26.12.2022.
- 4.- Pase N°1204 de 07.12.2022 de la Sra. Jefa de Gabinete del Sr. Director del Trabajo.
- 5.- Folio N°E283687/2022 de 02.12.2022 de la Contraloría General de la República.
- 6.- Presentación de 25.11.2022 de don César Zúñiga Órdenes.

SANTIAGO,

06 JUN 2023

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A: **SR. CÉSAR ZÚÑIGA ÓRDENES**
OBISPO FRANCISCO VALDÉS N°8393
PUDAHUEL
cesargonzaloprimeroyahoo.es

Mediante presentación del antecedente 6), Ud. ha solicitado ante la Contraloría General de la República un pronunciamiento referido al otorgamiento del descanso compensatorio otorgado por la Ley N°21.409 que le Corporación Municipal de Quinta Normal le denegó. Dicho Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

En primer lugar, cabe tener en consideración que si bien la ley en estudio no se refiere a la situación de los funcionarios que se desempeñen simultáneamente para más de un empleador, el inciso 1° del artículo 2° de esta normativa dispone que los beneficiarios deben contar con una jornada igual o superior a 11 horas semanales para poder acceder a éste.

De esta manera, para el otorgamiento del beneficio en estudio puede presentarse tanto el caso de un funcionario con jornada total que se desempeña para un solo empleador como también podría darse la situación de un funcionario con jornada parcial que se desempeñara para más de una de las entidades que dan derecho a este beneficio, siempre y cuando no exista incompatibilidad.

Mediante Dictamen N°442/13, de 28.03.2023, esta Dirección, en lo pertinente, señaló que cabe tener en consideración para estos efectos que la finalidad perseguida por el legislador fue la recuperación del desgaste de los funcionarios ocurrido con motivo de la atención médica durante la pandemia por COVID-19.

Agrega dicho pronunciamiento que el beneficio en comento presenta similitudes con el feriado legal del personal de que se trata. En efecto, en ambos casos la ley establece topes máximos de días para hacer uso de ellos y, por lo tanto, resulta razonable aplicar el mismo criterio en ambos casos.

Cabe señalar que el feriado se encuentra otorgado de la misma forma tanto para quienes tienen una jornada parcial como total y debe ser impetrado respecto de cada empleador del funcionario de manera independiente. A manera ejemplar, si un funcionario regido por la Ley N°19.378 se desempeña con jornada parcial para más de una corporación municipal, siempre que no exista incompatibilidad, tendrá derecho en cada una de ellas al otorgamiento del correspondiente feriado legal, no pudiendo denegárselo una de ellas argumentando que ya hizo uso del mismo en otra.

De esta misma forma, en el caso de este descanso especial, el funcionario con jornada parcial se desempeña para más de una de las entidades que da derecho al beneficio puede hacer uso del mismo respecto de cada una de ellas, siempre que no exista incompatibilidad.

De esta manera, este descanso reparatorio especial que concede la ley tiene un límite máximo de 14 días hábiles respecto de cada una de las entidades en las que el funcionario pudiera impetrarlo.

Por otra parte, respecto de la exigencia de certificado si en el caso del feriado no resulta procedente que un empleador lo solicite para comprobar que el funcionario no ha hecho uso del beneficio en otras entidades tampoco resultaría procedente tal exigencia respecto de este descanso reparatorio especial.

Sin perjuicio de lo anterior ello podría resultar necesario en la situación descrita en el inciso 3° del artículo 3° de esta normativa que establece que el personal que deje de prestar sus servicios en la entidad que dio derecho al descanso reparatorio deberá acreditar los días de descanso que le correspondan en la nueva entidad en que se desempeñe, siempre que esté comprendida en las entidades que se señalan en el artículo 2° de la Ley N°21.409.

Por consiguiente, aparece razonable y prudente que la actual entidad empleadora verifique, en este caso, la correcta concesión de este beneficio especial.

Sin embargo, dicha circunstancia se refiere a un funcionario con contrataciones sucesivas, situación diversa de la planteada en la especie en la que el funcionario se desempeña simultáneamente para más de una de las entidades que da derecho al beneficio en estudio.

En efecto, de los antecedentes que obran en poder de esta Dirección, en especial, de acuerdo a lo señalado mediante Memorandum N°475, de 27.10.2022, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Quinta Normal le denegó el otorgamiento de los días de descanso compensatorio por cuanto Ud. presta servicios de forma simultánea para la comuna de Conchalí.

De esta manera, considerando la doctrina del Dictamen ya citado y que Ud. se desempeñaría de forma simultánea para más de una de las entidades que da derecho al beneficio de descanso reparatorio resulta procedente que la Corporación Municipal de Desarrollo de Quinta Normal le otorgue el beneficio en estudio por aplicación de la Ley N°21.409, en la medida que cumpla Ud. con todos los requisitos de procedencia exigidos por esta normativa.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumpla con informar a Ud. que el descanso reparatorio especial concedido por la Ley N°21.409 se debe conceder en los términos expuestos en el presente oficio, en el caso de un funcionario con desempeño simultáneo para más de una entidad que otorgue el derecho a obtener el referido beneficio.

Saluda atentamente a Ud.,

Natalia Pozo Sanhueza
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



[Handwritten mark]
LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control